



# PAGARÉ

## BUENO POR \$1,000,000.00

### **PARTES Y DOMICILIOS**

**Acreedor:** PR SOPORTE EFECTIVO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.  
Domicilio: Versalles No. 21, Int. 404, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.

**Deudor/Suscriptor:** DTM Tecnologías, S.A. de C.V.  
Domicilio: Av. Reolin Barejon No. 21, Col. Centro, Mpio. Lerma de Villada, Edo. de México, México, C.P. 52000

**Aval:** José Ricardo Ballesteros Gutiérrez  
Domicilio: Calle 16 de septiembre No.14, Col. Fracc. Rincón del Bosque, Mpio. Lerma, Edo. de México, C.P. 52000

### **IMPORTE DEL PAGARE, LUGAR Y FORMA DE PAGO**

Por este pagaré prometo pagar incondicionalmente a la orden de **PR SOPORTE EFECTIVO, SA de CV, SOFOM, E.N.R.**, a más tardar el 12 de junio de 2020, en una o varias exhibiciones, según lo permita su flujo, la **suma principal** de: \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

El importe del presente pagaré se establece en pesos, moneda de los Estados Unidos Mexicanos y el lugar de pago de la obligación asumida será en la Ciudad de México, Distrito Federal y, en específico, en el domicilio del Acreedor antes indicado o en cualquier otro lugar que se requiera el pago.

Todos los pagos que El Deudor/Suscriptor realice bajo este pagaré lo hará efectivos en **PESOS MEXICANOS** ya que todos los montos que figuran en este pagaré están pactados en esta moneda.

### **APLICACION DE PAGOS**

Todos los pagos que el Deudor/Suscriptor llegue a efectuar, se aplicarán en el siguiente orden: intereses moratorios, en su caso, intereses ordinarios y en último lugar al capital, en el orden inverso de su vencimiento, es decir, primero serán aplicados a los adeudos señalados que presenten mayor tiempo de atraso.

### **VENCIMIENTO ANTICIPADO**

El Deudor/Suscriptor reconoce y acepta que la falta de pago oportuno de la suma principal y sus accesorios facultará al Acreedor para reclamar y/o demandar el pago total de la suma principal insoluble, más sus correspondientes intereses ordinarios, intereses moratorios y demás accesorios que resulten de este pagaré o de la ley.

Con fundamento en los artículos 79, 128 y 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, El Deudor/Suscriptor amplía el plazo de presentación del presente pagaré, determinando para tal efecto tres años posteriores a la fecha de vencimiento del presente. Una vez vencida la prórroga aquí establecida, comenzará a correr la prescripción correspondiente. La presente prórroga no implica que este pagaré no pueda ser presentado para su pago con anterioridad.

### **INTERESES ORDINARIOS**

El Deudor/Suscriptor pagará intereses ordinarios sobre saldos insolubles del importe principal de este documento más su correspondiente Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) vigente al momento del pago, los cuales serán generados a razón de la Tasa Fija del 36%.

El pagaré genera intereses ordinarios, la tasa fija de interés pactada se entenderá anual y se calculará dividiendo el valor porcentual de la tasa de

interés aplicable entre 360, cuyo resultado se multiplicará por el monto de capital insoluble, acumulando el cálculo diario hasta la fecha del pago. El Suscriptor, manifiesta expresamente que conoce los métodos y forma de cálculo de la tasa de interés ordinaria, así como los medios en los que se da a conocer y por lo tanto, conoce a ciencia cierta el método de cálculo y determinación de la tasa que será aplicable para este pagaré.

### **INTERESES MORATORIOS**

El retraso en el pago de cualquiera de las cantidades que El Deudor/Suscriptor deba pagar, generará el vencimiento anticipado del saldo insoluble del presente pagaré más los intereses ordinarios devengados y sin necesidad de aviso o requerimiento el suscriptor pagará a la vista intereses moratorios a partir de la fecha del retraso en el pago y hasta su total liquidación a una tasa fija anual del 36%, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente.

La tasa fija de interés moratorio pactada se entenderá anual y se calculará dividiendo el valor porcentual de la tasa de interés aplicable entre 360, cuyo resultado se multiplicará por el monto de capital y accesorios insolubles, acumulando el cálculo diario hasta la fecha de pago. El Suscriptor, manifiesta expresamente que conoce los métodos y forma de cálculo de la tasa de interés moratoria, así como los medios en los que se da a conocer y por lo tanto, conoce a ciencia cierta el método de cálculo y determinación de la tasa que será aplicable para este pagaré en caso de mora.

El Acreedor se reserva en todo caso, el cobro de los intereses moratorios, a pesar de que se hubieren extendido recibos de pago de capital.

### **JURISDICCION Y LEY APLICABLE**

Para la interpretación, ejecución, cumplimiento y, en su caso, para el requerimiento judicial del pago del importe de este pagaré serán competentes los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando el Deudor/Suscriptor expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

El Deudor/Suscriptor promete pagar a las vista los gastos y las costas en los que incurra el tenedor de este pagaré que se deriven de la ejecución del mismo, incluyendo gastos y honorarios de abogados.

Fecha de Suscripción: En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 12 de Junio de 2019.

**DEUDOR/SUSCRIPTOR**

DTM Tecnologías, S.A. de C.V.  
Por: José Ricardo Ballesteros Gutiérrez  
Apoderado Legal

**AVAL**

HGSOFT, S.A. DE C.V.  
José Hugo Paulino Beltrán